CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-001-2026 DE ENERO 14 DE 2026

SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y *LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA*"

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P.", entidad descentralizada del orden municipal, constituida mediante Acuerdo Municipal 014 de junio 28 de 2016 del Honorable Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, representada legalmente por **GUILLERMO URREGO URREGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 15.403.929 de Santa Fe Antioquia, facultado para contratar conforme a los Estatutos de constitución y posesionado mediante Decreto No. 021 de Enero 01 de 2024 y Acta de Posesión de fecha Enero dos (2) de 2024,Mediante acta 002 de 2024 de junta directiva y la **señora YULIET ÁNGEL TABORDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.022.097.952 de Antioquia - Antioquia en su calidad de Directora Ejecutiva debidamente facultada según Resolución de nombramiento N° JD-2025-005 de 15 de Septiembre de 2025 y acta de posesión No. N 2025- 003 de 15 de septiembre de 2025, quien se encuentra facultado para celebrar contratos a nombre de **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** entidad identificada con NIT 901128374-9, entidad creada mediante Acuerdo 001 del 20 octubre de 2017, quién para efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones:

1. LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA" y **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** es necesario la suscripción de un contrato interadministrativo para *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y LAS ACTIVIDADES EXCEPCIONALES O ESPECIALIZADAS DE GESTIÓN, FORTALECIENDO LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.*". **2.** Que de acuerdo con lo expuesto, es de interés de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** y de **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**)en cumplimiento de sus fines, suscribir el presente contrato interadministrativo el cual está encaminado en la necesidad de satisfacer el interés general para lograr *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y LAS ACTIVIDADES EXCEPCIONALES O ESPECIALIZADAS DE GESTIÓN, FORTALECIENDO LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA."***3.** Que de acuerdo con los estudios previos se justificó la necesidad de la celebración de este contrato interadministrativo en el estudio previo adjunto. **4.** Que la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113, que dispone: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* **5..** Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS **profirió** el acto administrativo de justificación de la presente contratación. **6.** Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en los dispuesto por el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y LAS ACTIVIDADES EXCEPCIONALES O ESPECIALIZADAS DE GESTIÓN, FORTALECIENDO LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA."* **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones: **A) LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA: 1-** Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en los estudios previos. **2.** Asistir técnicamente y hacer acompañamiento y seguimiento al desarrollo de las actividades inherentes al desarrollo del contrato a través del supervisor **3.** Designar un (1) funcionario para conformar el comité técnico de seguimiento al contrato. **4.** Impartir las directrices y orientaciones frente al desarrollo del contrato. **5.** Entregar la información y documentos que requiera el Contratista y que sean necesarios para la ejecución del contrato. **6.** Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. **7.** Ejercer la supervisión, el seguimiento y control del contrato, para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista **8** Conceptuar y aprobar los informes y documentos técnicos presentados por **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.** 9. Concurrir con CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0 0 1 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA a la liquidación del contrato. 10. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del contrato. B) OBLIGACIONES GENERALES LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financieras y bajo su responsabilidad, para la correcta ejecución del objeto del contrato y de las actividades establecidas en virtud del mismo. 2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESP y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor. 3. Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo establecido por la Entidad, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 4. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del contrato, propendiendo que este personal no sea modificado durante la ejecución del contrato, salvo que se acredite un igual o mejor perfil del inicialmente previsto, no obstante, en caso de presentarse la necesidad, la modificación deberá ser concertada con el LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, por medio de la supervisión. **5.** Formular el Plan Operativo detallado para la ejecución del contrato, el cual debe contener el plan de inversión de los recursos del contrato y el cronograma de actividades. **6.** Designar al menos un (1) funcionario para conformar el comité técnico de seguimiento al contrato. **7.** Presentar los informes técnicos y productos **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** en el marco del desarrollo del Contrato dentro de los plazos convenidos. **8.** Adelantar las actuaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del contrato y de las actividades establecidas en virtud del mismo. **9.** Cumplir con las directrices que defina la ESP, (políticas, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales de programa, resoluciones, protocolos, guías, instructivos, formatos del Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Seguridad de la Información, etc.) e implementar una ruta básica de excelencia alineada al Sistema Integrado de Gestión, que se lidera en el **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA 10.** Cumplir con lo estipulado en la cláusula Forma de Pago y requisitos para el Pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación.**11.** Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio nacional

1. de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las demás normas que la adiciones o complementen. **12.** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **13.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **14.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. cuando se presenten tales peticiones o amenazas el asociado deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ESP y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar. **15.** Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso. **16.. Asistir** a las reuniones que sean convocadas por el Supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico. **17.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. **18..** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause ala ESP por el incumplimiento del contrato. **20.** Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. **21.** Guardar total reserva de la información que por **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.001 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. El uso de la información generada en el marco del presente contrato por parte de **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** está sujeto a la aprobación previa del **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**. **22.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato. **23.** Suscribir conjuntamente con el Supervisor el Acta de confidencialidad de la información establecido en la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** cuando aplique según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. **24.** Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. **25.** El contratista declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir los compromisos pactados. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden. **26.** Cuando el objeto del contrato verse sobre realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad, factibilidad de programas o proyectos específicos, asesorías técnicas, diseños, análisis de proyectos. **27.** Concurrir con **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley, y el mismo contrato. **28.** Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA: 1.** Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos. 2. Brindar el apoyo logístico, humano y técnico necesario para el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo. 3. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal y/o contratistas que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Demostrar cuando sea requerido por la Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda. 4. Llevar un análisis financiero de la ejecución presupuestal, donde se logre observar la racionalidad del gasto. 5. Relacionar de forma ordenada las ejecuciones contractuales que se desprenden del cumplimiento del objeto contractual, donde se establezcan las partes, valor del contrato, objeto del contrato, plazo del contrato y demás información de orden técnica y legal. 6. Crear los expedientes contractuales conforme la Ley de Archivo No. 594 de 2000, con los soportes que indique el supervisor del contrato interadministrativo. 7. Entregar expedientes digitales de los contratos asociados a la ejecución del contrato interadministrativo. 8. Remitir las actas de orden legal de los contratos derivados del contrato interadministrativo (acta de inicio, acta de suspensión, acta de reanudación, acta de

ampliación, acta de adición, expedientes sancionatorios, cronogramas de obra, acta de recibo y acta de liquidación). 9. Administrar y coordinar integralmente la ejecución del contrato interadministrativo que tiene por objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y LAS ACTIVIDADES EXCEPCIONALES O ESPECIALIZADAS DE GESTIÓN, FORTALECIENDO LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA". 10. Estructurar y adelantar los procesos de selección, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Los procesos de contratación que adelante la Fundación se realizarán de conformidad con su Manual de Contratación; el cual cuenta con un régimen especial de contratación exceptuado del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 11. Ejercer una vigilancia técnica, administrativa, financiera, social, ambiental y jurídica a los contratos derivados del contrato interadministrativo, con el fin de obtener el correcto desarrollo de la ejecución durante el desarrollo del contrato. 12. Ejecutar las actividades objeto del contrato interadministrativo a los precios y condiciones señalados en su propuesta, ciñéndose a las normas técnicas nacionales y a rehacer a su expensa cualquier adecuación que resultare mal ejecutada a juicio del Supervisor. 13. Articular con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, posterior al inicio de ejecución del contrato, los procesos en los cuales se invertirán los recursos a administrar. 14. Llevar en forma clara, correcta y precisa, el reporte del manejo de los recursos producto del contrato interadministrativo, y suministrar mensualmente al Municipio de Santa Fe de Antioquia o a quien este designe como supervisor, una relación de la ejecución de los recursos, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación del mismo. 15. Informar o efectuar a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requieran en los pagos o abonos en cuenta, según las normas vigentes sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes a la Empresa de Servicios públicos de Santa fe de Antioquia, conforme los lineamientos. 16. Garantizar personal idóneo y calificado para adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con el objeto del contrato interadministrativo. 17. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 18. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con los estudios previos, especificaciones técnicas y la oferta presentada a la Empresa de Servicios públicos de Santa fe de Antioquia. 19. Participar a la Entidad contratante de cualquier reclamación o circunstancia que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contratado sobre sus obligaciones. 20. Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico del contrato interadministrativo, para lo cual utilizará los instrumentos contractuales pertinentes como adiciones, reconocimientos económicos, transacciones, entre otros, siempre y cuando existan los soportes técnicos y jurídicos necesarios para el efecto. Lo anterior previa revisión y aprobación por parte de la supervisión del contrato interadministrativo. 21. Estructurar y adelantar los procesos de selección, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Los procesos de contratación que adelante La Fundación de Santa Fe de Antioquia-Edu Antioquia se realizarán de conformidad con su Manual de Contratación; el cual cuenta con un régimen especial de contratación exceptuado del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **TERCERA**. - **VALOR**: El valor del contrato equivale a la suma CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C ($453.122.575)., incluido IVA y todos los impuestos de ley. El valor del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, conforme a e presupuesto aprobado en propuesta técnica (anexo estudios previos) CUARTA. - INFORMES Y/O PRODUCTOS **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** se obliga a presentar informes y/o productos (de acuerdo a los estudios previos): QUINTA. - FORMA DE PAGO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P. entregará los recursos de la siguiente manera: Los desembolsos se realizarán por actas parciales mensuales, mes vencido. Como requisito previo para los desembolsos, La Fundación deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago se requiere: a.) La entrega y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los respectivos informes y documentos. b) Acreditar que se encuentra al día en los pagos para con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, aportes parafiscales

y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, y demás normas concordantes. c) Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas Informe financiero de ejecución de los recursos, Copia digital de los expedientes contractuales. Actas de reunión si hubo lugar a ellas. Factura. Cuenta de cobro de los honorarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos serán desembolsados en la cuenta (AHORROS O CORRIENTE) inscrita en el Secop II. **SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución será de ONCE MESES (11) Y (15) QUINCE DIAS contados a partir de la firma de acta de inicio y la publicación en el Secop II **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.0 0 1 DE 2026 SUSCRITO** *LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA* **Y LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0001 del 09/01/2026, Rubro 2.3.2.02.02.008 Y 2.3.5.02.08 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION. **OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades derivadas de la ejecución del contrato, se llevarán a cabo en Santa Fe de Antioquia. **NOVENA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL**: La supervisión del presente contrato estará a cargo del gerente, o quien ejerza el cargo, o quien designe por escrito el ordenador del gasto de la ESP quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto de **LA *EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA***, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1.** Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **2.** Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el mismo. **3.** Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.** Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los documentos e informes del mismo. **5.** En el evento en que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los documentos e informes, por cada uno de los pagos realizados al contratista. **6.** El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación. **7.** En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. **8.** Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.0 0 1 DE 2026** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P **Y LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato. **9.** Vigilar que durante la ejecución del objeto contratado el contratista de cumplimiento a los criterios pactados. **10.** Vigilar que durante

la ejecución del objeto contratado el contratista de cumplimiento a las políticas establecidas por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P** en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el presente contrato relacionadas con la seguridad de la información. 11. Suscribir conjuntamente con el Contratista el Acta de confidencialidad de la información establecido 2025 **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P** cuando aplique según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. 12. Cuando el contrato verse sobre publicación de obras, independientemente del formato de la publicación y de la forma y fuente de desarrollo, el supervisor deberá velar porque la entidad ejecutora envié una copia de la misma, al Centro de Documentación para que forme parte del registro de publicaciones. 13. Cuando el objeto del contrato verse sobre realización de estudios necesarios para la ejecución de análisis de proyectos, documentos técnicos 14... Verificar el cumplimiento de los criterios de seguridad y salud en el trabajo. DÉCIMA. -GARANTÍA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad con la cual se celebra el contrato deberá amparar los riesgos derivados del contrato, Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

- de conformidad con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ Beneficiario</td><td>Empresa de servicios públicos de Santa Fe de Antioquia NIT 90103336-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
</table>

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

11.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	**Condición**
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Empresa de servicios públicos de Santa Fe de Antioquia NIT 90103336-9 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Empresa de servicios públicos de Santa Fe de Antioquia NIT 90103336-9
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

PARAGRAFO PRIMERO/SEGUNDO: LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y sus prorrogas, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y se hará de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.0 0 1 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P **Y** LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

12. En el evento de que **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S**., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S**. tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copia del acta definitiva de cumplimiento del contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por el supervisor del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). **b)** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato, y. **DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** mantendrá libre a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones. De igual forma, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S mantendrá indemne **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**) por cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. **DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta por parte de las partes, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al Supervisor del Contrato. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del contratista, este deberá comunicarlo por escrito al Supervisor del Contrato inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, el contratista dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **DECIMA CUARTA. - MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARAGRAFO PRIMERO**: **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

y demás normas concordantes con la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **MULTAS**

En el evento en que La **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el futuro contrato interadministrativo, se acuerdan multas, las cuales serán proporcional al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **LA ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**. Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa:

- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato o no presentar y resultar aprobado el equipo mínimo de trabajo exigido dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
- Por no acreditar durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y pago de parafiscales del personal adscrito a la obra del contrato, el cero punto cinco por mil (0.5*1000) del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de LA ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de suministros según lo estipulado en el contrato.
- Por no entregar los productos y los informes finales correspondientes al desarrollo del objeto del contrato, dentro del plazo establecido para su ejecución y el cronograma de actividades acordado, el uno por mil (1*1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.
- Por cada día de retraso en la entrega de la información necesaria para la liquidación por causa imputable al Contratista, se le aplicará una multa del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. Cualquier otra causal de incumplimiento que afecte el contrato, se le aplicará una multa del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

NOTA: La imposición de multas no libera a **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** Antioquia del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.
Se estipula una cláusula penal a favor de LA ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude LA FUNDACIÓN si la hubiere y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA autoriza al LA ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de LA ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

DECIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA: **14.1 Aplicación de la cláusula penal**

De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, se deberá requerir por una sola vez a

LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA para que esta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que LA ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas a hacer efectivo el pago de la cláusula penal. El acto administrativo mediante el cual se hace efectivo la cláusula penal, se notificará al Representante Legal de **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** conforme a lo señalado en el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, durante la etapa de liquidación del contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO: LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** autoriza expresamente LA ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.0 0 1 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no implica relación laboral alguna ente los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual el ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza **DÉCIMA SÉPTIMASOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa **DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley**.** **DÉCIMA NOVENA.-**. **AUTONOMÍA**: Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Contrato se financien todos los gastos necesarios para su ejecución**.** **VIGÉSIMA. PROHIBICIONES LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. b) **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** deberá dar aviso al ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA y cesar en la ejecución del Contrato. c) Las partes no podrá ejecutar el objeto contractual del presente Contrato hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía**-**

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y expresa de la otra parte, **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos de este Contrato deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en el Plan Operativo, revisado y aprobado por el Supervisor del Contrato, y hasta el monto otorgado para su realización, conforme al presupuesto del Estudio Previo elaborado por el ESP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.. **VIGÉSIMA TERCERA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de la ESP conforme a las causales establecidas en la ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudio Previo y estudios del Sector. **2)** Acto Administrativo de justificación de la celebración del contrato. **3)** Propuesta presentada por la **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** y documentos pertinentes**. VIGÉSIMA QUINTA. -** Las actas y acuerdos suscritos entre la ESP y **LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato. **5)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Contrato **VIGESIMA SEXTA.-**. El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única pactada por parte la ESP **VIGÉSIMA SÉPTIMA. -** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Santa Fe de Antioquia oficinas de empresa de servicios públicos de santa fe de Antioquia **DOMICILIO CONTRACTUAL, a** los 14 días de mes de enero de 2026

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.